



**VISTOS;** la petición administrativa presentada por la empresa Almacenes Central Huachipa S.A.C.; los Informes N° 000244-2021-DGPA/MC, N° 000299-2021-DGPA/MC, N° 000334-2021-DGPA/MC, N° 000425-2021-DGPA/MC y N° 000142-2022-DGPA/MC y los Memorandos N° 000697-2021-DGPA/MC, N° 000917-2021-DGPA/MC y N° 001300-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000937-2021-OGAJ/MC y la Hoja de Elevación N° 000128-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 565/INC de fecha 17 de mayo de 2000, se declara bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos de Pedreros y Cerro Gallo, ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; asimismo, se aprueba el “Plano topográfico del Complejo Arqueológico Pedreros, Zona Arqueológica de Cerro Gallo y Sector VI-B”;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1176/INC de fecha 10 de octubre de 2000, se declara bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Sector VI-B, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, con la Resolución Directoral Nacional N° 231/INC de fecha 17 de febrero de 2006, se deja sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 565/INC y se aprueba, entre otros, el plano perimétrico del sitio arqueológico Sector VI-B;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 170-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2019, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico Sector VI-B, Lurigancho - Chosica, Lima”, con excavaciones arqueológicas en el área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a realizarse en la Zona Arqueológica Sector VI-B, en un área total de 5 056.47 m<sup>2</sup> (0.5057 hectáreas) y un perímetro de 289.88 metros;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000075-2020-DGPA/MC de fecha 20 de febrero de 2020, se aprueba el informe final del “Proyecto de Rescate Arqueológico Sector VI-B, Lurigancho - Chosica, Lima”; precisándose en su segundo artículo que podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos el área libre de evidencia arqueológica que ha sido materia de rescate en el marco de esta intervención, indicándose además su cuadro de datos técnicos;

Que, la empresa Almacenes Central Huachipa S.A.C. solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Sector VI-B, señalando que mediante el rescate arqueológico, en el ámbito total del sitio arqueológico Sector VI-B, se realizó el desmontaje total de los bienes arqueológicos, así como la liberación del 100% del área autorizada para rescate, sin observarse vestigios arqueológicos; acotando además que, liberada dicha área no corresponde mantener la carga cultural inscrita en las Partidas N° 42771139 y N° 42771147 del Registro de Predios de Lima, correspondientes a los bienes inmuebles de su propiedad;



Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y sus modificatorias, dispone que en el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los Monumentos Arqueológicos;

Que, en el presente caso, teniéndose a la vista la documentación relativa al legítimo interés de la administrada se señala que en los respectivos Asientos C00002 y C00003 de las Partidas N° 42771139 y N° 42771147 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima, están inscritas la titularidad de los predios descritos como Lote 1 y Lote 2; ambos independizados del Fundo Pedreros y transferidos por escisión desde el 24 de mayo de 2013, a Don Emilio Vivero Villa S. A.C., cuya denominación social cambió por la de Almacenes Central Huachipa S. A. C., constando además en los respectivos Asientos D00001 de ambas Partidas, desde el 18 de febrero de 2009, la inscripción de la carga de condición cultural del sitio arqueológico Sector VI-B de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme aparece detallado en los considerandos precedentes, el “Proyecto de Rescate Arqueológico Sector VI-B, Lurigancho - Chosica, Lima”, se ejecutó en el área



autorizada por la Resolución Directoral N° 170-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2019, constando del Acta Informatizada de Inspección N° 383-2019-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, que las excavaciones de rescate se iniciaron en las unidades de excavación a fin de recuperar el material asociado y de exponer la estratigrafía, reportándose la finalización de tres unidades de excavación y dos unidades de excavación en proceso; siendo reubicada una unidad para obtenerse mayor información, señalándose la poca densidad de la estratigrafía cultural y el afloramiento de roca madre a pocos centímetros de la superficie, mientras que la excavación de las tapias revela que se asentaron sobre un espacio que previamente nivelado con piedras fragmentadas formando pequeños aterrazados;

Que, el Acta Informatizada de Inspección N° 397-2019-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, indica que las excavaciones se encuentran en etapa final, restando solo dos unidades de excavación, revisándose las unidades ya finalizadas y se le informó al supervisor el registro de material contemporáneo (algodón y pedazo de periódico de inicios del siglo XX), planteando la posibilidad de que la arquitectura presente corresponda al periodo republicano, hipótesis que se verificaría en el trabajo de gabinete; se menciona que las unidades estratigráficas eran delgadas y con escasa cerámica asociada y se señala la ampliación de área de algunas unidades de excavación y la ampliación de dos unidades de excavación para definir mejor los elementos arquitectónicos;

Que, el Acta Informatizada de Inspección N° 441-2019-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, da cuenta de la culminación de las unidades de excavación restantes, señalando el tipo de material registrado e indica que la mayoría de muros ya se desmontaron, estando pendiente de culminar solo el denominado muro 13, además de culminar con la excavación de dos unidades de excavación;

Que, finalmente, a través del Acta Informatizada de Inspección N° 464-2019-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, se verifica la culminación de las labores de campo y de gabinete por lo que se da conformidad a los trabajos desarrollados por la intervención arqueológica;

Que, en el presente caso, mediante el Informe N° 000013-2021-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha señalado, entre otros aspectos, que, tomando en consideración que la ejecución de dicho proyecto de rescate fue materia de inspección por parte del personal de la Dirección de Certificaciones, y que los resultados de su informe final fueron calificados por el personal de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, lo cual devino en su posterior aprobación mediante la Resolución Directoral N° 075-2020-DGPA/MC de fecha 20 de febrero de 2020, precisando además que, el área rescatada corresponde íntegramente al área delimitada del mencionado monumento arqueológico; además, a partir de los resultados reportados por las intervenciones arqueológicas y las inspecciones efectuadas por el personal del Ministerio de Cultura, y la calificación de estos resultados, se determina que el área del “Proyecto de Rescate Arqueológico Sector VI-B, Lurigancho – Chosica, Lima”, que se superpone al área delimitada del sitio arqueológico Sector VI-B, ha perdido los valores culturales que motivaron su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo procedente el retiro de condición cultural;

Que, asimismo, la citada Dirección a través del Informe N° 000080-2021-DSFL/MC, refiere que *“siendo que la intervención desarrollada cumplió con los objetivos planteados – lo que fuera corroborado por el personal de la Dirección de Certificaciones a través de las correspondientes actas de inspección emitidas– se considera que se ha cumplido con los criterios para poder iniciar el procedimiento de retiro de condición del área intervenida por el proyecto de rescate, que en este caso se superpone íntegramente al polígono de delimitación aprobado del sitio arqueológico Sector VI-B”*; por lo que, tomando en



consideración que las intervenciones fueron materia de inspección por parte de la Dirección de Certificaciones, y que los resultados expuestos en el informe final fueron calificados por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y posteriormente aprobado mediante la Resolución Directoral N° 000075-2020-DGPA/MC, se considera factible iniciar las acciones para el retiro de la condición cultural del área intervenida por el “Proyecto de Rescate Arqueológico Sector VI-B, Lurigancho – Chosica, Lima”;

Que, en razón a ello, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través de los Informes N° 000319-2021-DSFL/MC, N° 000337-2021-DSFL/MC, N° 000501-2021-DSFL/MC, N° 000714-2021-DSFL/MC y N° 000736-2021-DSFL/MC remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la propuesta de retiro de condición cultural del sitio arqueológico Sector VI-B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, precisando que el bien inmueble prehispánico se encuentra ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y no en el distrito de San Juan de Lurigancho como erróneamente se indica en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 565/INC y N° 1176/INC, ambas expedidas por el ex Instituto Nacional de Cultura, conforme a lo referido en el Informe N° 000193-2021-DSFL-VCV/MC;

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante los Informes N° 000244-2021-DGPA/MC, N° 000299-2021-DGPA/MC, N° 000334-2021-DGPA/MC, N° 000425-2021-DGPA/MC y N° 000142-2022-DGPA/MC, y los Memorandos N° 000697-2021-DGPA/MC, N° 000917-2021-DGPA/MC y N° 001300-2021-DGPA/MC emitió opinión técnica favorable sobre la procedencia del retiro de condición cultural, sustentado en los resultados de la ejecución del proyecto de rescate arqueológico e informe final aprobado; por lo que, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Sector VI-B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debido a que se ha sustentado la pérdida de sus valores culturales, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 5056.47 m<sup>2</sup> (0.5056 hectáreas) y perímetro de 289.89 metros, del total del área que corresponde del sitio arqueológico Sector VI-B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en mérito a los resultados del “Proyecto de Rescate Arqueológico Sector VI-B, Lurigancho - Chosica, Lima”, autorizado por la Resolución Directoral N° 170-2019/DGPA/VMPCIC/MC, cuyo informe final fuera aprobado por Resolución Directoral N° 000075-2020-DGPA/MC, según lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área materia de retiro de condición cultural	Número de Lámina en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Áreas intervenidas por el “Proyecto de Rescate Arqueológico Sector VI-B, Lurigancho - Chosica, Lima”	P31-WGS84	5056.47	0.5056	289.89

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente, coordinando con la empresa Almacenes Central Huachipa S.A.C., la realización de los procedimientos registrales de cancelación de las cargas inscritas en los Asientos D00001 de las Partidas N° 42771139 y N° 42771147 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución, el Informe N° 000937-2021-OGAJ/MC y los demás informes señalados en la parte considerativa de la resolución a la empresa Almacenes Central Huachipa S.A.C., a la Municipalidad Distrital de Lurigancho y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la consideración de estos últimos en los planes de ordenamiento territorial y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES